

3350

República del Ecuador
Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guayaquil

Guayaquil, 21 de Agosto del 2017.

Oficio Circular No. 107-UJDC-2017.

Señor:
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Ciudad.-
Demis consideraciones:

Dentro del Juicio Ejecutivo con número 2014-64635, seguido por PABLO FELIPE INIGUEZ CARDENAS en contra de JOAN BACIGALUPO SEGOVIA, por sus propios derechos, se ha dispuesto oficiar a usted que mediante providencia de fecha martes 20 de junio del 2017, las 17h17 se encuentra lo siguiente: *Agréguese a los autos el escrito presentado por Joan Bacigalupo Segovia, atendiendo el mismo, se ordena se levanten las medidas cautelares que pesan sobre el demandado conforme lo ordenado por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil, para lo cual oficiase al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, deprecando con suficiente despacho a uno de los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, además oficiase a la Superintendencia de Compañias y a la compañía Industrias Lácteas S.A. INDULAC. Se solicita al interesado facilite las copias necesarias de conformidad con lo dispuesto en el art. 1097 del Código de Procedimiento Civil, a fin de dar cumplimiento con lo ordenado. Notifíquese.-*

Atentamente,

TERAN MATAMOROS ROBERT PAUL
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL



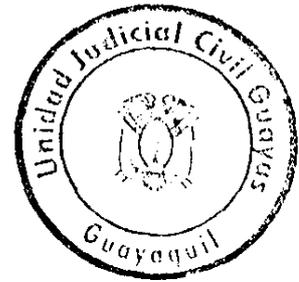
N° TRAMITE: 62497-0041-17 17/09/17 17.2
DOCUMENTO: Oficio de Lejanzamiento de Rest. 0051

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS Y
SEGURIDAD ECONOMICA
17 SEP 2017
C.A.U. - GYE



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

Hacerse de la justicia sus propios dueños



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

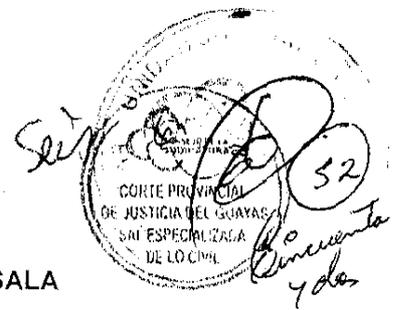
LE HAGO SABER: dentro del Juicio No. 64635-2014, seguido por PABLO FELIPE ÑIGUEZ CARDENAS contra de JOAN BACIGALUPO SEGOVIA, por sus propios derechos se encuentra lo siguiente.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS. Guayaquil, JUEVES 16 de octubre del 2014. las 12h13 VISTOS: La demanda presentada por PABLO FELIPE ÑIGUEZ CARDENAS, se la califica de clara, precisa y completa, y por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los Arts. 67. 68 Y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la admite al trámite ejecutivo establecido en los Arts. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil. Previa citación el demandado JOAN BACIGALUPO SEGOVIA, por sus propios derechos, en el término de tres días cumplan con la obligación demandada o propongan las excepciones que se crean asistido bajo prevenciones de sentencia. En mérito del certificado del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito No. C30424519001 adjunto y de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la prohibición de enajenar de los derechos hereditarios que le correspondan al demandado JOAN BACIGALUPO SEGOVIA, con respecto al inmueble signado con el número CIENTO TREINTA Y TRES, compuesto de terreno y construcciones, situado en la parroquia Cotocollao, en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. En merito al Certificado adjunto se ordena la retención del porcentaje de los valores que le corresponda percibir al demandado JOAN BACIGALUPO SEGOVIA, y por sus propios derechos como socio, de la compañía INDUSTRIAS LACTEAS S.A. INDÚLAC. Cítese al demandado JOAN BACIGALUPO SEGOVIA, por sus propios derechos, en el lugar indicado en la demanda. Téngase en cuenta la casilla judicial 2936 y el correo electrónico xestrada@estradayasociados.com.ec , del abogado Xavier Estrada Perlaza. El Actuario del despacho desglose la documentación solicitada, previa formalidades de ley y entréguelas a las personas autorizadas. Notifíquese.- F.- Juez "B" Ab José Miguel Ordoñez Ortiz.-

Gquil, 21 de Octubre de 2014.


Ab Jonny Coppiano Z
Secretario

Juicio No. 09332-2014-64635



JUEZ PONENTE: ARMIJO BORJA GIL MEDARDO, JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE CIVIL Y MERCANTIL
AUTORIA: ARMIJO BORJA GIL MEDARDO

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. - SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS. RELACIÓN: EN ESTA FECHA Y ANTE LOS SEÑORES AB. MEDARDO ARMIJO BORJA, DRA. MARIA GABRIELA MAYORGA CONTRERAS, AB. JOHANNA TANDAZO ORTEGA, JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS, CON LA INTERVENCIÓN DE LA SUSCRITA SECRETARIA RELATORA (E), AB. MARIAN DE JESUS LABORDA, SE HIZO EL ESTUDIO EN RELACIÓN DE LA PRESENTE CAUSAS. GUAYAQUIL, 16 DE MARZO DE 2017.

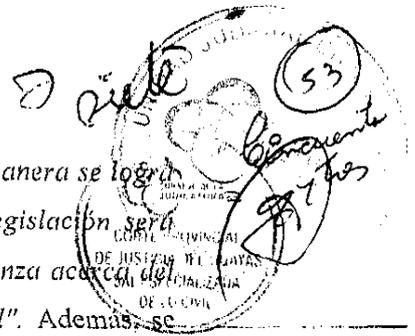
Guayaquil, jueves 16 de marzo del 2017, las 15h46.

VISTOS: Para atender y resolver el recurso de apelación interpuesto por Joan Bacigalupo Segovia, al auto que niega la declaratoria de abandono, dictado por el Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil de Guayas, se considera: **PRIMERO. COMPETENCIA:** Esta Sala es competente para conocer y resolver la presente causa en virtud de la apelación interpuesta, el sorteo que obra de fojas 3 del cuadernillo de la instancia y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial. **SEGUNDO. ANTECEDENTES:** 2.1. Pablo Felipe Iñiguez Cárdenas comparece y demanda por vía ejecutiva a Joan Bacigalupo Segovia a fin de que en sentencia se disponga el pago del importe del capital de la letra de cambio que asciende a la suma de \$101.200, más los intereses legales, el uno por ciento sobre el valor principal, los gastos y expensas, costas procesales, con inclusión de los honorarios del abogado que lo patrocina. Solicita además que se ordene la prohibición de enajenar de los derechos que el demandado posee respecto de los bienes hereditarios que le corresponden según la posesión efectiva que acompaña, además la retención del porcentaje como socio de la compañía Industrias Lacteas S.A. INDULAC. 2.2. Aceptada la demanda a trámite, se

ordena citar al demandado y además las medidas solicitadas por el accionante.

2.3. Citado que fue el demandado, comparece a fojas 18 contestando la demanda y deduciendo excepciones. 2.4. A fojas 38 consta escrito que presenta el accionante, expresando que en vista de haber llegado a un acuerdo parcial con el deudor, solicita se levante la prohibición de enajenar sobre los derechos y acciones que le corresponden al demandado. Mediante providencia del 23 de abril del 2015 a las 12h22, el juez a quo corre traslado al actor con el pedido de ampliación solicitado por el demandado y además aceptando el pedido del accionante dispone deja sin efecto la prohibición de enajenar de las acciones hereditarias para lo cual ordena oficiar al Registrador de la Propiedad del cantón Quito. 2.5. Con fecha 25 de noviembre de 2016 el accionado solicita que se declare el abandono de la causa. Ante este pedido el juez expresa que no procede por cuanto al haberse aceptado el desistimiento por haber terminado la causa ordena el archivo. El demandado solicita revocatoria haciendo notar que lo que se desistió fue de la medida cautelar. Mediante providencia del 12 de enero de 2017 a las 15h48 el juez revoca la providencia y en su lugar niega la solicitud de abandono por cuanto no han transcurrido ciento ochenta días de conformidad con el artículo 388 del Código de Procedimiento Civil. El accionado solicita que se deje sin efecto la indicada providencia y que se declare el abandono. En providencia del 23 de enero del 2017 a las 16h31 se niega lo solicitado ante lo cual se interpone recurso de apelación y al haber sido concedido corresponde conocer y resolver a este Tribunal. **TERCERO. CONSIDERACIONES DE LA SALA:** De conformidad con el artículo 76 numeral 7 letra 1) de la Constitución de la República del Ecuador: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. (...)*". Motivación que a decir de la Corte Constitucional "*... responde a la debida y lógica coherencia de razonabilidad que debe existir entre la pretensión, los elementos fácticos, las consideraciones y vinculación de la norma jurídica y la resolución tomada*". (Resolución 59, Registro Oficial Suplemento 247 de 16 de Mayo del 2014. Al resolver es imperativo tener en cuenta la vigencia plena de la seguridad jurídica, establecida en el artículo 82 de la norma Suprema y que en el fallo citado sobresu alcance y significación, encontramos: "*Para tener certeza respecto a una aplicación normativa, acorde a la Constitución, se prevé que las normas que formen parte del ordenamiento jurídico se encuentren determinadas*

previamente; además deben ser claras y públicas; solo de esta manera se logra conformar una certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que generan la confianza acerca del respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional". Además, se



debe considerar la aplicación de los principios que rigen la administración de justicia, consagrados particularmente en el artículo 75 del estatuto Máximo, que según la misma Corte Constitucional, "es un derecho que consagra la Constitución, orientado a garantizar que los derechos de las personas encuentren un cauce adecuado para su realización y siendo los procesos judiciales las vías idóneas para su restablecimiento, este derecho tiene varios elementos: así, ha dicho la Corte: "El derecho a la tutela judicial efectiva comporta tres momentos: el consagrado procesalmente como derecho de petición, es decir, el acceso a los órganos jurisdiccionales; la actitud diligente del juez en un proceso ya iniciado, y el rol del juez una vez dictada la resolución, tanto en la ejecución como en la plena efectividad de los pronunciamientos(3)". En efecto, no solo la garantía de poder acudir a los jueces, sin restricciones, para hacer valer los derechos de las personas, hace parte de la tutela judicial efectiva, sino que es necesario que el juez cumpla un papel comprometido con la justicia y equidad en el proceso en la expedición del fallo y en su ejecución, y además una disposición a atender con celeridad y premura los casos sometidos a su conocimiento y decisión." (Resolución de la Corte Constitucional 229, Registro Oficial Suplemento 777 de 29 de Agosto del 2012.). Igualmente, los artículos 15 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen la obligación de los jueces de garantizar el goce de los derechos de las partes en igualdad de condiciones. 3.2. En la especie encontramos que el actor solicita se declare el abandono por cuanto desde la última providencia dictada el 30 de abril del 2015 habían transcurrido más de 18 meses sin continuarla. El juez a quo niega tal pedido por cuanto no han transcurrido los ciento ochenta días que exige el artículo 388 del Código de Procedimiento Civil. 3.3. Es en este contexto que el Tribunal procede al análisis del caso sub júdice, para lo cual se debe considerar la resolución de la Corte Nacional de Justicia, publicada en el Registro Oficial 539 del 09 de julio del 2015, en la cual se dispone en su parte pertinente: "Art. Las solicitudes de abandono presentadas hasta antes de la expedición del COGEP, se tramitarán

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page, overlapping the end of the text.

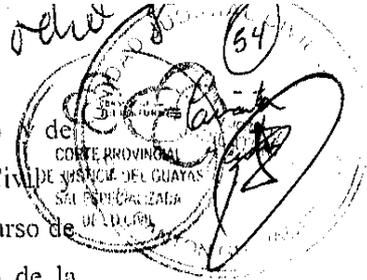
con la normativa aplicable al momento de su presentación. Pero a partir del 22 de mayo del 2015, en que se publicó el COGEP en el Registro Oficial, se aplicarán las normas del abandono previstas en dicho cuerpo normativo." Por su parte, el artículo 3 de la misma resolución nos dice: "Para la declaración de abandono, en cada caso, la o el juzgador contará el 'termino tomando en cuenta el contexto de los artículos 245 y 246 del COGEP, esto es, a partir de la notificación de la última providencia recaída en alguna gestión o actuación procesal, útiles para dar curso al proceso. El término previsto en el inciso anterior se aplicará para aquellas providencias emitidas o actuaciones procesales realizadas con posterioridad a la fecha en que entró en vigencia del COGEP".

3.4. En relación a esta situación que se produce en la tramitación de las causas, Alexander Rioja Bermúdez, en su obra Derecho Procesal Civil, nos dice: "Constituye otra de las formas anormales de conclusión del proceso surgido como consecuencia de la inactividad o inacción de las partes en el proceso durante determinado lapso de tiempo que determina la perención de la instancia. Existen dos elementos esenciales en esta figura como lo son el tiempo y la inactividad procesal, que conlleva a una sanción o consecuencia por parte de la norma procesal que declara la no continuación del proceso". (pág. 894).

3.5. En la especie encontramos que en providencia del 23 de abril del 2015 a las 12h22, se atienden todos los pedidos de la accionante, es más, se le corre traslado con la petición de ampliación del demandado, sin embargo no consta petición alguna hasta antes de haberse solicitado el abandono. Sobre el tema, encontramos lo que el más alto Tribunal de Justicia nos indica: "El abandono, sea del proceso o la instancia, sea del recurso, "es una sanción al litigante moroso, y responde a un principio de economía procesal y de certeza jurídica, para impulsar a la tramitación de los pleitos" (Devis Echandia: Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso. T.I. Editorial ABC, 1996. Sta. Fe de Bogotá. Pág. 588) R.O. No.214.17 de junio de 1999, Pág. 14).

3.6. El artículo 387 del Código de Procedimiento Civil, en su última parte establece: "Para que haya abandono se requiere que no se haya practicado diligencia alguna, en caso de que la última providencia suponga la necesidad de que se practique.". En el caso in examine, conforme se ha dejado anotado, encontramos que el juez atendió todos los pedidos realizados por el accionante, sin que éste haya hecho impulso posterior existiendo la necesidad de hacerlo en aplicación del principio

dispositivo. **CUARTO. RESOLUCION.** Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincia de Justicia del Guayas, aceptando el recurso de apelación resuelve **REVOCAR** el auto apelado y declara el abandono de la causa, dejándose sin efecto las medidas cautelares y disponiendo el archivo de la misma. Ejecutoriado el presente devuélvase al Juzgado de Origen. Notifíquese.



Mariana Tandra Ortega
TANDAZO ORTEGA JOHANNA ALEXANDRA
JUEZ

Maria Gabriela Mayorga Contreras
MAYORGA CONTRERAS MARIA GABRIELA
JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE CIVIL Y MERCANTIL

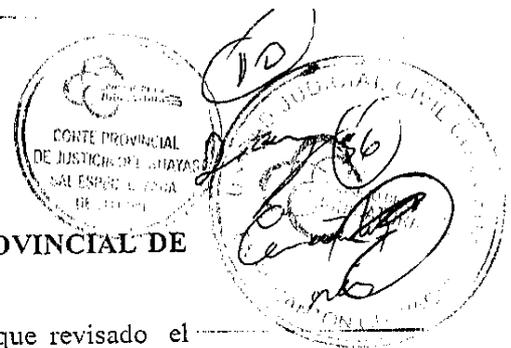
Armijo Borja Gil Medardo
ARMIJO BORJA GIL MEDARDO
JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE CIVIL Y MERCANTIL

Certifico:

Mariana de Jesús Laborda Ronquillo
LABORDA RONQUILLO MARIANA DE JESUS
SECRETARIO

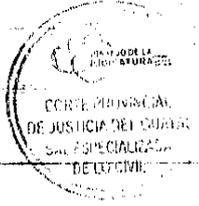
Expediente N° 2014-64635.

SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.



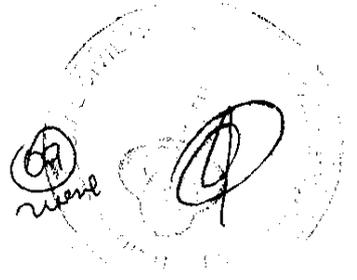
~~RAZON.-~~ En mi calidad de ~~Secretaria Relatora,~~ sienta por tal que revisado el expediente, consta que la resolución que antecede, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de ley.-Lo que comunico para los fines consiguientes, remitiéndome al proceso en caso necesario.- Guayaquil, 27 de abril del 2017.

**AB. MARTHA ELIZA TROYA NIZA
SECRETARIA RELATORA
SALA CIVIL CORTE PROVINCIAL
DE JUSTICIA DEL GUAYAS**



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS**
CERTIFICO: Que la (s) fotocopia(s) que antecede (n)
En ----- Fojas (a) se encuentra (n) conforme (a)
con su original (es) *mayo 3 del 2017*
Guayaquil. -----

Ab. Martha Troya de Velasco
SECRETARIA RELATORA DE LA SEGUNDA SALA
CIVIL, MERCANTIL Y MATERIAS RESIDUALES
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL:

1.-PABLO FELIPE IÑIGUEZ CARDENAS, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO: 0102014438, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CUENCA Y DE PASO POR LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, POR MIS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE 49 AÑOS DE EDAD Y DE OCUPACION COMERCIANTE, ANTE USTED, CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO PARA DEDUCIR ACCIÓN EJECUTIVA EN CONTRA DE JOAN BACIGALUPO SEGOVIA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN LOS ARTS. 67, 413, 415, 421, 422 Y 1013 DEL VIGENTE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, DEMANDA QUE LA PLANTEO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

2.- LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE MI ACCION, EXPUESTOS CON CLARIDAD Y PRECISION, SON: EL 21 DE MAYO DEL AÑO 2013, EL DEMANDADO JOAN BACIGALUPO SEGOVIA, PERSONALMENTE Y POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, ACEPTO SIN PROTESTO ALGUNO, PAGAR A LA ORDEN DEL COMPARECIENTE LA LETRA CAMBIO QUE EN ORIGINAL ACOMPAÑO A LA PRESENTE DEMANDA. INSTRUMENTO QUE TUVO COMO VENCIMIENTO EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, POR UN VALOR DE \$ 101.200,00 DÓLARES DE NORTEAMERICA. LA INDICADA LETRA DE CAMBIO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA VENCIDA Y A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ÉSTA NO ME HA SIDO CANCELADA O PAGADA.- EN TAL VIRTUD, Y SIENDO EL INSTRUMENTO QUE LE ADJUNTO, TITULO EJECUTIVO, EXIGIBLE EN LA VÍA EJECUTIVA CONFORME EL CÓDIGO DE COMERCIO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, NO ME

QUEDA OTRA ALTERNATIVA DE RECURRIR ANTE USTED PARA DEMANDAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.-

3.- LA COSA, CANTIDAD O HECHO QUE EXIJO:

CON LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS EN EL NÚMERO ANTERIOR Y POR CUANTO LA LETRA DE CAMBIO, BASE DE MI PRETENSIÓN REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 413 Y 415 DEL VIGENTE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ESTO ES, LÍQUIDA, PURA, DETERMINADA Y DE PLAZO VENCIDO, CONCURRO ANTE USTED, POR SER LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, AL SER SUSCRITA EN ÉSTA CIUDAD DE GUAYAQUÍL Y ACEPTADA POR EL DEUDOR EN ESTE LUGAR, PARA DEMANDAR COMO EN EFECTO DEMANDO A JOAN BACIGALUPO SEGOVIA PARA QUE EN SENTENCIA Y LUEGO DEL TRAMITE CORRESPONDIENTE SE LO CONDENE AL PAGO DE LO SIGUIENTE.-

3 A.- EL IMPORTE DEL CAPITAL DE LA LETRA DE CAMBIO QUE EN ORIGINAL LE ACOMPAÑO Y QUE SOLICITO SU DESGLOSE, ES DE \$ USA. 101.200.00 (CIENTO UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)

3 B- LOS INTERESES LEGALES, DESDE SU VENCIMIENTO HASTA CUANTO ME SEA PAGADA, YA QUE NO SE ME HA PAGADO INTERES ALGUNO.

3 C.- EL 1/6 POR CIENTO SOBRE EL VALOR PRINCIPAL DE LA LETRA DE CAMBIO CONFORME LO ESTABLECE LA LEY;



3 D.- LOS GASTOS, EXPENSAS; COSTAS PROCESALES, CON INCLUSIÓN DE LOS, HONORARIOS PROFESIONALES DE MIS DEFENSORES QUE HE TENIDO QUE CONTRATAR PARA EL COBRO O PAGO DE LA LETRA DE CAMBIO EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO DEL ACEPTANTE.-

4.- LA, CUANTÍA DE LA PRESENTE ACCIÓN LA DETERMINO EN LA CANTIDAD DE USA \$ 110.000,00 (CIENTO DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)

5.- AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL ART, 422 DEL VIGENTE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ASÍ COMO EN LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS, QUE ACOMPAÑO AL PRESENTE MEMORIAL LE SOLICITO COMO MEDIDA CAUTELAR Y PARA GARANTIZAR, PRECAUTELAR MIS INTERESES Y EN DEFINITIVA EL PAGO DE LO DEMANDADO; LO SIGUIENTE.:

5A) ORDENE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR LOS DERECHOS QUE EL DEMANDADO TIENE RESPECTO DE LOS BIENES HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDEN, SEGUN LA POSESIÓN EFECTIVA, CONSTANTE DEL INFORME REGISTRAL QUE LE ACOMPAÑO PARA LO CUAL DEBERÁ NOTIFICAR AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, A QUIEN SE ENVIARÁ DESPACHO EN FORMA MEDIANTE EL DEPRECATORIO CORRESPONDIENTE; Y,

5B) LA RETENCIÓN DEL PORCENTAJE QUE EL DEMANDADO POSEE COMO SOCIO DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIAS LACTEAS S.A. INDULAC; SEGÚN LA NOMINA DE ACCIONISTAS EMITIDA POR EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE

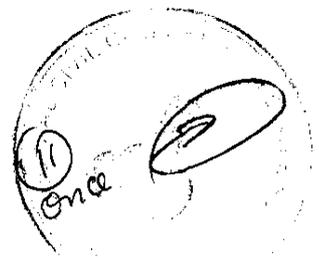
LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, PARA LO CUAL SE NOTIFICARÁ MEDIANTE EL CORRESPONDIENTE OFICIO AL SEÑOR INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS DE ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL; HACIÉNDOLE CONOCER EL CORRESPONDIENTE AUTO DE PAGO EN LA BASE DE DATOS QUE LLEVA LA INSTITUCION ANTES MENCIONADA.

6.- OFREZCO RECONOCER LOS ABONOS PARCIALES QUE EL DEMANDADO PUEDA JUSTIFICAR LEGALMENTE.-

7.- EL TRÁMITE QUE DEBE DARSE A ÉSTA MI ACCION ES EL JUICIO EJECUTIVO QUE ESTÁ PREVISTO EN LA SECCIÓN 2A.- DE LOS JUICIOS EJECUTIVOS. PARAGRAFO 1º. DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS.-

8.- AL DEMANDADO SE LO CITARA EN SU DOMICILIO QUE LO TIENE UBICADO EN CALLE LOS CEDROS 440 ENTRE CALLE QUINTA Y CALLE SEXTA, URDESA CENTRAL, DE ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.

RECIBIRÉ NOTIFICACIONES LEGALES QUE ME CORRESPONDAN EN LA CASILLA JUDICIAL No. 2936 Y CORREO ELECTRÓNICO xestrada@estradayasociados.com.ec ASIGNADOS AL SEÑOR AB. XAVIER ESTRADA PERLAZA; PROFESIONAL DEL DERECHO QUE ESTÁ FACULTADO PARA QUE CON SU SOLA FIRMA PRESENTE CUANTO ESCRITO FUERE NECESARIO EN DEFENSA DE MIS LEGÍTIMOS DERECHOS.



POR CUANTO LA PRESENTE ACCIÓN CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES DÍGNESE ADMITIRLA AL TRÁMITE RESPECTIVO Y ORDENAR EL DESGLOSE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE ESTOY ACOMPAÑANDO, DEBIÉNDOSE DEJAR EN AUTOS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS MISMOS, INCLUSIVE DE LA LETRA DE CAMBIO QUE PODRÍA EXTRAVIARSE.-

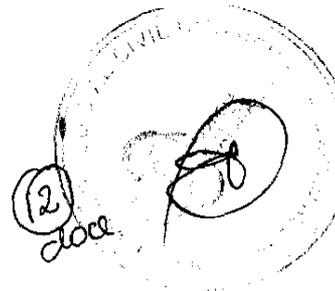
DIGNESE PROVEER CONFORME A DERECHO.-
ACOMPAÑO LAS COPIAS DE LEY.-
ES JUSTICIA.

ATENTAMENTE.

PABLO FELIPE IÑIGUEZ CARDENAS
C.C. 0102014438

AB. XAVIER ESTRADA PERLAZA
REG. 3962

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS
OFICINA DE SORTEOS DE GUAYAQUIL**



Ingresado por: ECHAIZ
JUEZ: ORDOÑEZ ORTIZ JOSE MIGUEL

Recibida el día de hoy, miércoles veinte y cuatro de septiembre del dos mil catorce, a las catorce horas y veinte y cinco minutos, el proceso seguido por: PABLO FELEIPE IÑIGUEZ CARDENAS en contra de JOAN BACIGALUPO SEGOVIA, en: 8 foja(s), adjunta UNA LETRA DE CAMBIO ORIGINAL, UN CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN DOS FOJAS UTILES, UN CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA Y VALORES EN TRES COPIAS SIMPLES, UNA COPIA DE CEDULA Y CERTIFICADO DE VOTACION, COPIA DE CREDENCIAL DE ABOGADOS .. Por asignación su conocimiento correspondió al UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL y al número: 09332-2014-64635.

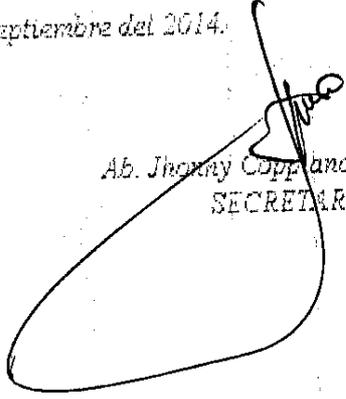
GUAYAQUIL, Miércoles 24 de Septiembre del 2014.


AB. JOSE ECHAIZ

Ab. José Ordóñez Ortiz

RAZON: Señor Juez, pongo a su conocimiento la presente causa, por cuanto mediante Acción de Fomento No. 1453-DNTH-NE, se la ha designado Juez "B" de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil.-

Guayaquil, 23 de Septiembre del 2014.



Ab. Jhonny Coppiano Zambrano
SECRETARIO

ESTUDIO JURIDICO AMADOR
FUNDADO EN 1910

Dr. Esteban Amador Baquerizo (+)
Dr. Luis Esteban Amador Navarro (+)
Dr. Xavier A. Amador Rendón
Ab. Xavier Amador Pino

Ab. Hugo López Armijos
Ab. José Salazar Cuesta
Ab. Alejandra Acosta Sandoval

Exp. 3350

SEÑORES SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.-

JOAN ALEXANDER BACIGALUPO SEGOVIA, con cédula de identidad No. 091422539-8, por mis propios derechos, en mi calidad de accionista de la compañía **INDUSTRIAS LACTEAS S.A. INDULAC**, ante usted con el debido respeto solicito:

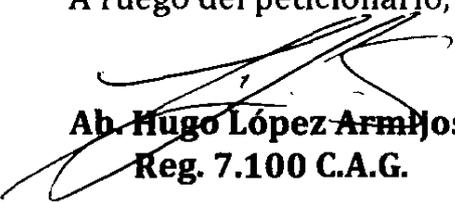
Adjunto a la presente se servirá encontrar el oficio enviado por el Juez de la Unidad Judicial de Civil del cantón Guayaquil, Ab. Robert Terán Matamoros, junto con documentación pertinente, en el cual ordena que se levanten las medidas cautelares que pesan en mi contra y que se ordenaron dentro del juicio No. 09332-2014-64635, esto es, que se levante o cancele la retención de los porcentajes de los valores que me corresponden recibir en mi calidad de accionistas de la compañía Industrias Lácteas S.A. Indulac.

- PETICION.-

Con los antecedentes expuestos, muy comedidamente le solicito se sirva levantar o cancelar en el registro pertinente, la orden de retención de los valores (utilidades, etc.) que me corresponden como accionista de la compañía Industrias Lácteas S.A. Indulac y que se notifique de manera inmediata a la antes mencionada compañía Industrias Lácteas S.A. Indulac con dicha orden judicial para que pueda hacer efectivos mis derechos.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico hla@estudioamador.com.ec y en el casillero judicial 1060.

Sírvase proveer.-
A ruego del peticionario,


Ab. Hugo López Armijos
Reg. 7.100 C.A.G.